

RESOLUCIÓN No. 01111

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 13 No. 62 – 34/40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, serie 1343 GEM II.
- Opacímetro: Marca GASTECK, serie 0410L0207

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 27 de junio de 2007, al señor **JULIO ORLANDO BORDA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.649, en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, en el sentido de cambiar el software de aplicación quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. –Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos*

RESOLUCIÓN No. 01111

en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Analizador de gases marca GASTECK, Serie1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.

- Opacímetro marca GASTECK, identificado con el número de serie 0410L0207 que opera con el Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de octubre de 2016, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2016, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 19 de enero de 2017.

Que mediante la Resolución No. 01521 de mayo 29 de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No.1787 del 26 de junio de 2007, modificada por la Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, en el sentido de retirar el OPACÍMETRO marca Gasteck con serial 0410L0207 de las precitadas resoluciones quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No.62-34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el cual corresponde al siguiente:

Analizador de gases marca GASTECK, Serie 1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

RESOLUCIÓN No. 01111

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de junio de 2018, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de julio de 2018, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 21 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No. 02520 del 13 de agosto del 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016 y 01521 de mayo 29 de 2018, en el sentido de Incluir en la misma un equipo analizador de gases y un opacímetro; quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases

- MARCA GASTECK, Serie 1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.
- MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488.

Opacímetro

- MARCA: Capelec, SERIE: 22439, SOFTWARE: SIVEC, VERSIÓN: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre del 2018, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**

Que mediante la Resolución No. 01330 del 27 mayo de 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016, 01521 de mayo 29 de 2018 y 02520 de agosto 13 de 2018, en el sentido de incluir en la misma dos analizadores de gases y cambiar el software de operación de los siguientes equipos: **Analizador de gases:** Marca: Gasteck, Serie: 1343GEMII, Serie electrónico: 28530, Físico: 1343GEMII y **Opacímetro:** Marca: Capelec, Serie: 22439 el cual será Air Quality

RESOLUCIÓN No. 01111

system; Versión: 5.0; proveedor software: Tecno Ingeniería; así mismo aclarar el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor como CLASE D; quedando de la siguiente forma

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad RETEMEC Y CIA LTDA identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D” denominado RETEMEC Y CIA LTDA ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases

Ciclo Otto

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SERIE ELECTRÓNICO: 4138, Físico: 69674AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF:0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: 1343GEMII, SERIE ELECTRÓNICO: 28530, Físico: 1343GEMII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.

Motos 4 tiempos:

- **Analizador de gases:** MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 017012012, SERIE ELECTRÓNICO: 4144, Físico: 56575AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF:0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

Opacímetros

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: 22439; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de mayo del 2021, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**

Que estando dentro del término legal, el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en su calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, presentó recurso de reposición

RESOLUCIÓN No. 01111

mediante radicado No. 2021ER115120 del 10 de junio de 2021, contra la Resolución No. 01330 del 27 de mayo del 2021.

Que mediante la Resolución No 02581 del 18 de agosto de 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución 01330 del 27 de mayo del 2021 la cual modificó a su vez las Resoluciones Nos. 1787 del 26 de junio de 2007, 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, en el sentido de establecer que el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor es **CLASE B** con línea para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros; quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad RETEMEC Y CIA LTDA identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado RETEMEC Y CIA LTDA ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases Ciclo Otto:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **019007005**, SERIE ELECTRÓNICO: **4138**, Físico: **69674AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF:0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA VALOR DEPEF:0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

Opacímetros

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA.

PARÁGRAFO: Lapresenteresoluciónseexpideúnicamenteenloconcernientealosequipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”.

RESOLUCIÓN No. 01111

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de octubre del 2021, al señor **ISMAEL ENRIQUE ROCHA ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.577.904, en calidad de autorizado del señor **ALEJANDRO ALBA GARZON** representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**

Que mediante radicado No.2022ER54805 del 15 de marzo de 2022, la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, solicitó el retiro del equipo; analizador de gases 4T marca AVL serie 357, banco sensors serie 59393 de la certificación otorgada mediante Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016, 01521 de mayo 29 de 2018, 02520 de agosto 13 de 2018, 01330 del 27 de mayo de 2021 y 02581 del 18 de agosto de 2021.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de

RESOLUCIÓN No. 01111

los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 01111

- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

RESOLUCIÓN No. 01111

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que, con radicado No. No.2022ER54805 del 15 de marzo de 2022, la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, solicita la modificación de la Resolución de certificación, así como de sus modificaciones respecto del retiro del equipo analizador de gases 4T marca AVL serie 357, banco sensors serie 59393.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016, 01521 de mayo 29 de 2018, 02520 de agosto 13 de 2018, 01330 del 27 de mayo de 2021 y 02581 del 18 de agosto de 2021.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016, 01521 de mayo 29 de 2018, 02520 de agosto 13 de 2018, 01330 del 27 de mayo de 2021 y 02581 del 18 de agosto de 2021, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2022ER54805 del 15 de marzo de 2022, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA**, respecto del retiro del equipo analizador de gases 4T marca AVL serie 357, banco sensors serie 59393.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

RESOLUCIÓN No. 01111

autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018, 02520 del 13 de agosto del 2018, 01330 del 27 de mayo de 2021 y 02581 del 18 de agosto de 2021, otorgada a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, para el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el entendido de excluir el equipo analizador de gases 4T marca AVL serie 357, banco sensors serie 59393, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos*

RESOLUCIÓN No. 01111

en el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" denominado **RETEMEC Y CIA LTDA** ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases

Ciclo Otto

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SERIE ELECTRÓNICO: 4138, Físico: 69674AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF:0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: 1343GEMII, SERIE ELECTRÓNICO: 28530, Físico: 1343GEMII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.

Motos 4 tiempos:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 017012012, SERIE ELECTRÓNICO: 4144, Físico: 56575AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF:0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

Opacímetros

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: 22439; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018, 02520 del 13 de agosto del 2018, 01330 del 27 de mayo de 2021 y 02581 del 18 de agosto de 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 13 No 62 - 34, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico alejandroalba@servicochescda, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01111

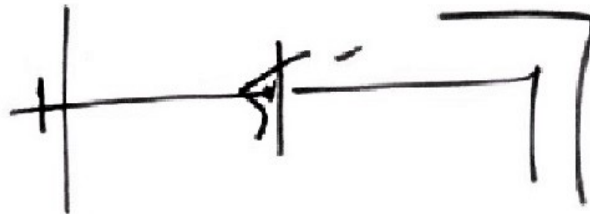
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de abril de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA CPS: CONTRATO 20220993 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/04/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/04/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/04/2022

Expediente SDA- 16 -2007 - 532

Página 12 de 12